GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

GRAM
Gerencia Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional
Nº 014 -2024-GRAM/ARMA-SGCA

VISTO, mediante documento con Registro N° 6039571 y Expediente N° 3821138, de fecha 23 de agosto del 2023, el señor Gino Nery Pinto Quiroz, identificado con DNI N° 42814981 y con RUC N° 10428149811, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - (DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP)", ubicado en el Asentamiento Poblacional Urbanización Popular de Interés Social El Salvador, Zona B, Mz. E, Lt. 09, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, para su revisión y evaluación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que el artículo tercero de la citada Ley, modificado mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo N°1078 del 28 de junio del 2008 establece: "No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental, estableciendo en su artículo 5° que: "Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias";

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23° de la norma mencionada en el párrafo precedente, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) es un instrumento de gestión ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que en caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); de acuerdo al Anexo N° 3 contenido en la misma norma y la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5º de la presente Ordenanza;

Que, mediante documento con Registro N° 6039571 y Expediente N° 3821138, de fecha 23 de agosto del 2023, el señor Gino Nery Pinto Quiroz, identificado con DNI N° 42814981 y con RUC N° 10428149811, presentó ante la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - (DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP)", ubicado en el Asentamiento Poblacional Urbanización Popular de Interés Social El Salvador, Zona B, Mz. E, Lt. 09, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, para su revisión y evaluación de la misma.

Que, a través del Informe N° 027-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-ljtc y Auto N° 602-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 29 de setiembre del 2023, se admite a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - (DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP)".

Que, mediante Oficio N° 989-2023-GRA/ARMA, de fecha 21 de noviembre del 2023, la ARMA remitió al señor Gino Nery Pinto Quiroz, las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - (DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP)", adjuntando el Informe Nº 048-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-H-dcr y Auto N° 715-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente, bajo apercibimiento de ser declarado desaprobado el procedimiento iniciado.

Que, mediante documento con Registro N° 6371035 y Expediente N° 3821138, de fecha 24 de noviembre de 2023, el señor Gino Nery Pinto Quiroz, presentó a la ARMA la subsanación de las observaciones técnicas realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - (DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP)".

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 002-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-H-dcr, de fecha 29 de enero del 2024, donde se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - (DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP)", presentado por el señor Gino Nery Pinto Quiroz , cumple con todos los requisitos técnicos – legales exigidos en las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos y; asimismo, ha determinado y definido los lineamientos necesarios para garantizar un adecuado control y mitigación de los impactos ambientales que puedan generarse por la ejecución del proyecto; además, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental(DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP, de la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S. N° 039-2014-EM, D.S. N° 023-2018-EM, D.S N° 005-2021-EM y demás normas vigentes; por lo que, corresponde **APROBAR** la misma.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

GRAM
Gerencia Regional Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional

Nº 014 -2024-GRAM/ARMA-SGCA

De, conformidad con la Ley Nº 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo N° 023-2018-EM Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, D.S N° 005-2021-EM, Ordenanza Regional Nº 411-Arequipa, Ordenanza Regional Nº 459-Arequipa Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE

ARTICULO 1º.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS CON GASOCENTRO DE GLP - (DB5 S-50, GASOHOL REGULAR, GASOHOL PREMIUM Y GLP)", ubicado en el Asentamiento Poblacional Urbanización Popular de Interés Social El Salvador, Zona B, Mz. E, Lt. 09, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, presentado por el señor Gino Nery Pinto Quiroz, identificado con DNI N° 42814981 y con RUC N° 10428149811.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 002-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-H-dcr, de fecha 29 de enero del 2024, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º.- La georeferenciación del predio respecto del proyecto "Instalación de Estación de Servicios con Gasocentro de GLP - (DB5 S-50, Gasohol Regular, Gasohol Premium y GLP)", ubicado en el Asentamiento Poblacional Urbanización Popular de Interés Social El Salvador, Zona B, Mz. E, Lt. 09, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa, es la siguiente:

Cuadro Nº 01: Ubicación en Coordenadas UTM DATUM WGS 84 Zona 19K

COORDENADAS UTM; DATUM: WGS-84 ZONA 19K DEL AREA DE TERRENO DESTINADO AL PROYECTO				
VERTICE	**LADO**	**DISTANCIA**	**ESTE (X)**	**NORTE (Y)**
A	A-B	23.60 m.	224237.000	8193286.000
B	B-C	20.00 m.	224228.043	8193264.166
C	C-D	23.60 m.	224246.546	8193256.575
D	D-A	20.00 m.	224255.503	8193278.409
TOTAL		**87.20 m.**		

ARTICULO 3º.- El titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada, así como en la presente Resolución Sub Gerencial, el informe que la sustenta y demás los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento de evaluación.

ARTICULO 4º.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución al administrado en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 y 24 del T.U.O de la Ley 27444.

ARTICULO 6º.- Remitir al Órgano de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 7.- REMITIR al al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 8.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO 9°- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.regiónarequipa.gob.pe/).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIECISEIS (16)** dias del mes de **FEBRERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

MG. ING. ARELI HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL